

Juzgado Primero de materia Mercantil  
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para regular la Planilla de Liquidación exhibida por MIRIAM ELIZABETH DAVALOS CRUZ, dentro de los autos del expediente número **1775/2014**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MIRIAM ELIZABETH DAVALOS CRUZ y/o BRISA MARINA BARRAGAN ARELLANO y/o MARIA FERNANDA MARTINEZ CHAVEZ y/o FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ZAMORANO y/o OSCAR ALBERTO HERNANDEZ VALDES** en contra de **NANCY RAQUEL GARCIA SOLIS**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha nueve de enero del año dos mil quince, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada NANCY RAQUEL GARCIA SOLIS, al pago de la cantidad de dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual sobre la suerte principal, en la inteligencia de que habrá de tomarse en consideración el Abono que por la cantidad de Un mil quinientos pesos 00/100 m.n., fuera abonada en la diligencia de fecha catorce de julio del año dos mil catorce, y la cual se aplicará en primer

términos a satisfacer el pago de intereses, y finalmente al pago de gastos y costas del juicio.

Con fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, la actora MIRIAM ELIZABETH DAVALOS CRUZ formuló Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiere hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

\* En lo que atañe a la cantidad de dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, debe decirse que la misma no es objeto de regulación de la presente planilla, tomando en consideración que conforme a la sentencia de fecha nueve de enero del año dos mil quince, se desprende que en ella se condenó a la demandada a pagar dicha cantidad por concepto de suerte principal, siendo que la presente resolución tiene como finalidad únicamente la de regular las cantidades que aún se encuentren ilíquidas, ello en términos de lo que dispone el artículo 1348 del Código de Comercio.

\* No se aprueba la cantidad seis mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora, quedando regulados los mismos en la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 12/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración que de la Sentencia Definitiva se advierte que se condenó a la demandada, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual sobre el importe de la suerte principal.

De ahí que si la suerte principal se contabiliza en la cantidad de dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje del tres punto cero ocho por ciento, nos da la cantidad de ochenta y ocho pesos 71/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por setenta y dos meses transcurridos (como lo solicita la promovente de la planilla), contabilizados a partir del día diez de febrero del año dos mil doce hasta el nueve de febrero del año dos mil dieciocho, nos arroja la cantidad Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos 12/100 m.n.

A la citada cantidad de Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos 12/100 m.n. se le resta la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos

00/100 m.n., que por concepto de abono fuera realizado en diligencia de embargo por la demandada (tal y como se consigna en el Resolutivo Quinto de la Sentencia Definitiva), arrojando así una diferencia al orden de los CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N., que constituye la cantidad que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

**IV.-** En tal orden de ideas, se regula la Planilla de liquidación exhibida por MIRIAM ELIZABETH DAVALOS CRUZ, en la cantidad CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar NANCY RAQUEL GARCIA SOLIS, a favor de MIRIAM ELIZABETH DAVALOS CRUZ y/o BRISA MARINA BARRAGAN ARELLANO y/o MARIA FERNANDA MARTINEZ CHAVEZ y/o FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ZAMORANO y/o OSCAR ALBERTO HERNANDEZ VALDES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve.

**PRIMERO.-** Se regula la Planilla de liquidación exhibida por MIRIAM ELIZABETH DAVALOS CRUZ en la cantidad CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar NANCY RAQUEL GARCIA SOLIS, a favor de MIRIAM ELIZABETH DAVALOS CRUZ y/o BRISA MARINA BARRAGAN ARELLANO y/o MARIA FERNANDA MARTINEZ CHAVEZ y/o FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ZAMORANO y/o OSCAR ALBERTO HERNANDEZ VALDES.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1089 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que

regular el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S. I., Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho.- Conste.

*L'ACA/cch.*